



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 066

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 2022-00024-00  
**Demandante:** FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA  
**Apoderado:** CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA  
**Demandado:** EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON

Timbío Cauca, diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, se aprueba en todas sus partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Así mismo atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto de la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos por cuenta de este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

*“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

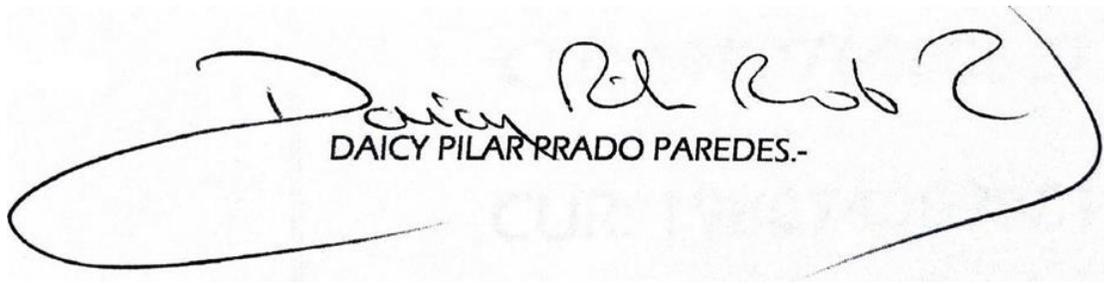
**RESUELVE:**

**DECLARAR** en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de Títulos judiciales a la ejecutoria de la presente providencia a favor de la señora FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA en calidad de ejecutante en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 012 del 13 de febrero de 2023